



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ORDENANZA N° 20/2015 (VEINTE BARRA DOS MIL QUINCE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS Y PREDIOS BALDIOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Expediente N° 46.658/2.015 presentado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual presenta varios Proyectos de Ordenanza, en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 79/15, por la cual se establecen medidas de contingencia ambiental en los municipios en los que se han detectado o detecten brotes epidémicos de dengue o chikungunya, declarados por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de mitigar los focos de proliferación del vector biológico trasmisor del dengue o chikungunya.-----

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a partir de la vigilancia del Síndrome febril agudo que se realiza de forma rutinaria en nuestro país, se ha confirmado la existencia de un brote de Síndrome Febril Agudo/Fiebre Chikungunya(CHIK), en los distritos de Fernando de la Mora, Ñemby, Villa Elisa y Luque, con la aparición de casos en otros distritos del Departamento Central y Asunción, así como la confirmación de brotes de Dengue en Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná.-----

Que, como consecuencia, a través de la Resolución S.G. N° 107 de fecha 6 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se declara alerta epidemiológica por Dengue y Chikungunya, y se dispone la adopción de medidas pertinentes para la prevención y control de la enfermedad en todo el territorio de la República, recomendando a todas las Instituciones tanto públicas como privadas que arbitren sus recursos para tomar medidas de prevención y control del Dengue y la Chikungunya.-----

Que, la Secretaría del Ambiente (SEAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional puede sugerir y participar en la elaboración de planes de contingencia, prevención y control ante situaciones de alto impacto ambiental que produzca efectos mediatos en la salud humana o atenten contra la protección del ambiente.-

Que, las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" son responsables de la implementación de medidas de protección ambiental así como el control y fiscalización de las mismas, con la asistencia de la SEAM y de otras entidades públicas y privadas, componentes del Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM).-----

Que, en la actualidad existe urgencia en la disposición final adecuada de los residuos, tanto sólidos urbanos como domiciliarios acumulados, identificados como generadores del deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales en algunos municipios del país.-----

Que, la disposición final de todo tipo de residuos urbanos, es efectuada en forma indiscriminada a cielo abierto, en baldíos barriales, a la vera de las rutas, cauces pluviales, arroyos, ríos y lagos, con los consiguientes problemas de salud pública y contaminación ambiental, además de constituirse en, criaderos de vectores biológicos propagadores de las enfermedades del dengue y la chikungunya, siendo la gestión adecuada de estos residuos sólidos urbanos y del agua esenciales para combatir la proliferación de estas enfermedades.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, la SEAM se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos de la República del Paraguay” y la Ley N° 3956/09 de “Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos de la República del Paraguay”, que delinea "Plan de Gestión de los Residuos Sólidos", y de la Ley N° 4.188/10, que modifica la Ley N° 3.956/09, y la Resolución N° 1.078/11 de la SEAM, "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa remanufacturación".-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Que crea el Sistema de Nacional Ambiental, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente" en su Art. 12° dispone que la SEAM tendrá por funciones, atribuciones, y responsabilidades las siguientes: "...Inc. o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales...".-----

Que, la Ley N° 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" en su Art. 2° establece como principio, que: "Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno del agua y las actividades conexas a ella serán interpretadas y eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional".-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 del Consejo Nacional del Ambiente que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.). Para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a "La Integralidad", entendida como la necesidad de concertar las políticas sectoriales y de ajustar el marco legal nacional, departamental y municipal, haciendo prevalecer las normas que otorguen mayor protección al ambiente. Asimismo, la PAN, entre sus objetivos específicos, se orienta a:

- a. Prevenir el deterioro ambiental, restaurar los ecosistemas degradados, recuperar y mejorar la calidad de los recursos del patrimonio natural y cultural, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas.
- b. Aplicar el principio precautorio ante riesgos ambientales que pudieran afectar a la salud humana.
- c. Promover y coordinar las políticas públicas para el aprovechamiento sustentable de las oportunidades ambientales en función a la demanda social, a la equidad y a la justicia.
- d. Impulsar la coordinación y estimular las alianzas intersectoriales.

Que, la Política Ambiental Nacional, tiene por finalidad la custodia de la calidad de vida y el medio ambiente, siendo la SEAM la institución encargada de llevar adelante la Gestión Ambiental en su ámbito público.-----

Que, en el marco de esta Resolución, la SEAM solicita el estudio y consideración de varios Proyectos de Ordenanzas, referentes a temas ambientales y de prevención y protección de la salud pública.-----

Que, al respecto, se propone la formulación de una Ordenanza con el objetivo de reglamentar el uso y la limpieza de los terrenos y predios baldíos en la ciudad tendiente a prevenir la proliferación de vectores transmisores de enfermedades que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, en tal sentido, los dueños de terrenos y predios baldíos resultan obligados al mantenimiento de la limpieza de dichos inmuebles, combatiendo el crecimiento de malezas o la acumulación de desperdicios, escombros o de materiales que puedan favorecer la polución ambiental o la presenta de alimañas en el terreno, así como la propagación de vectores transmisores de enfermedades como Dengue y la Chikungunya.-----

Que, es necesario que la Ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; asimismo, atendiendo a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al nuevo régimen vigente.-----

Que, asimismo, ante el avance de la propagación de enfermedades transmitidas por vectores que ponen en riesgo a la población, deviene necesario regular a mas de las obligaciones como las solicitadas, el establecimiento de un procedimiento para los casos en que se constataren terrenos baldíos que no observen las obligaciones de mantenimiento adecuado y limpieza, mediante la notificación en forma directa o por edictos con el correspondiente emplazamiento para que procedan a la limpieza de sus terrenos, so pena de procedimientos compulsivos y sanciones consecuentes.-

Que, analizados los proyectos presentados y estudiados todos y cada uno de los términos, se concluye que se ajustan a las leyes y disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que corresponde su aprobación con algunas modificaciones.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 54/2.015 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° La presente ordenanza tiene por objetivo reglamentar el mantenimiento y la limpieza de terrenos y predios baldíos de modo a prevenir la proliferación del vector transmisor del Dengue y la Chikungunya y otros vectores que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----

ARTICULO 2° A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como “terrenos, predios o patios baldíos” aquel inmueble, terreno o predio de dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones sólidas o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole que requiera de cuidados especiales.-----

ARTICULO 3° Los propietarios de terrenos y predios baldíos están obligados a mantener la limpieza de sus predios, combatir el crecimiento de malezas, o la acumulación de desperdicios, escombros o materiales que favorezcan la polución ambiental o la presencia de alimañas en el terreno así como la propagación de vectores transmisores de enfermedades como Dengue y la Chikungunya.-----

ARTICULO 4° Los propietarios de terrenos, predios o patios baldíos están obligados a deslindar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en el frente de las propiedades sobre la línea municipal, con una altura mínima de 1,80 metros sobre el nivel del suelo.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 5° En caso de verificarse la falta de limpieza o mantenimiento de los terrenos y predios baldíos, los responsables serán notificados por medio idóneo, a los propietarios a que procedan a su inmediata limpieza en el término de cinco (5) días hábiles.- A los efectos del presente artículo, por "medio idóneo" se entiende la notificación por cédula o por vía de edicto municipal en medios de comunicación de gran circulación.-----

ARTICULO 6° En caso que el propietario notificado no procediere a efectuar la limpieza del predio, para lo cual la Municipio deberá realizarlo por vía de medidas de urgencia a ser ejecutado por la Municipalidad conforme al siguiente procedimiento:

- a. La dependencia de Área Urbana, Desarrollo Urbano o Catastro conforme al organigrama institucional, deberá elaborar el listado de las cuentas corrientes catastrales con la identificación de los propietarios de terrenos y predios baldíos existentes en la Municipalidad;
- b. La dependencia de Salubridad e higiene, medio ambiente o fiscalización conforme al organigrama institucional, deberá identificar los terrenos y predios baldíos con crecimiento de malezas, o la acumulación de desperdicios, escombros o materiales que favorezcan la polución ambiental o la presencia de alimañas en el terreno así como la propagación de vectores transmisores de enfermedades como Dengue y la Chikungunya y sobre la base de la información catastral y de propiedad, notificar al propietario para la limpieza por el termino de 5 días hábiles;
- c. Cumplido el plazo se deberá notificar por segunda vez por medio idóneo, emplazando a la limpieza por el termino de 5 días hábiles bajo apercibimiento de dictarse la medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva;
- d. Agotado el plazo, deberá el área correspondiente solicitar por vía de Asesoría Jurídica la correspondiente medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva, y la elaboración de la correspondiente Resolución que ordene la medida;
- e. Para el cumplimiento de la medida, la asesoría jurídica municipal deberá proceder a requerir a la justicia, por ante el Juzgado de Paz o de Primera Instancia según corresponda, el allanamiento del terreno o predio baldío para proceder al cumplimiento de la ordenanza municipal;
- f. Posteriormente deberá procederse a la aplicación de los costos de las tareas de limpieza al responsable del terreno y predio baldío además de la apertura del sumario administrativo para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 7° Facúltese a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas impagas por limpieza de terrenos y predios baldíos y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.-----

ARTICULO 8° Los costos del cumplimiento de las tareas de limpieza por vía municipal, serán incluidos en la cuenta catastral correspondiente, independientemente de las sanciones por incumplimiento, sobre la base de los siguientes criterios:

- a. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles asfaltadas, hormigonadas o adoquinadas: 1% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.
- b. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles empedradas: 0,80% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

- c. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles sin pavimento: 0,50% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.
- d. En caso de utilización de maquinarias y equipos suplementarios, la Intendencia Municipal adicionará los costos respectivos.

ARTICULO 9° Para la aplicación de las multas por infracción a la presente ordenanza, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles asfaltadas, hormigonadas o adoquinadas: 0,11 del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.
- b. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles empedradas: 0,08 del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.
- c. Para terrenos y predios baldíos ubicados sobre calles sin pavimento: 0,05 del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional, por metro cuadrado de terreno.

ARTICULO 10° En caso de reincidencia, la multa tendrá un recargo del 50% para la primera vez, 100% para la segunda ocasión y 200% a partir de la tercera reincidencia en adelante, sobre la base de los procedimientos legales establecidos para la aplicación de sanciones municipales.-----

ARTICULO 11° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG IGNACIO BRITZ RUIZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL